

Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO CONSULAR DEL PERÚ Y
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA
REPÚBLICA EN LO QUE CORRESPONDE A LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS
CONSULARES

032
DECRETO SUPREMO N° 032-2023-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley N° 29357, establece como función rectora del Ministerio de Relaciones Exteriores "conducir y normar la organización y funcionamiento del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República";

Que, el artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que "las Oficinas Consulares son órganos del servicio exterior que dependen orgánicamente del Despacho Viceministerial y funcionalmente de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y coordinan con los órganos de línea aquellas materias que sean de su competencia. Son responsables de proteger los intereses del Estado y sus nacionales en sus respectivas jurisdicciones, así como de realizar las actuaciones consulares de conformidad con lo establecido en el Reglamento Consular";

Que, el Reglamento Consular del Perú aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE y sus modificatorias, señala que la función consular constituye un servicio de naturaleza pública que presta el Estado peruano a sus nacionales y a los extranjeros en el exterior, particularmente en lo referido a las competencias de la administración pública que deben realizarse fuera del territorio nacional;

Que, el Reglamento Consular debe estar en concordancia con la legislación nacional vigente y con los desarrollos normativos y tecnológicos para garantizar una función consular eficiente y moderna, concebida como un servicio de naturaleza pública que presta el Estado peruano a los usuarios de servicios consulares;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento Consular del Perú que permita establecer las disposiciones que regulan las funciones consulares aplicables a los órganos y unidades de organización que dirigen, planifican, desarrollan y ejecutan la función consular;

Que, el presente Decreto Supremo está excluido del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en atención al tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el inciso q) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado con Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo Reglamento Consular del Perú

Se aprueba el Reglamento Consular del Perú, que forma parte del presente Decreto Supremo, y que consta de dieciséis (16) capítulos, ciento setenta (170) artículos, una (1) disposición complementaria final y dos (2) disposiciones complementarias transitorias.

Artículo 2.- Actualización del Reglamento Consular

La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares elabora un informe sobre las necesidades de actualizar el Reglamento Consular, en coordinación con las oficinas consulares y órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho informe se elabora cada cinco años y se impulsa ante el Viceministro de Relaciones Exteriores, salvo necesidad de actualización en un plazo menor.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia de la norma

El Reglamento Consular del Perú entra en vigor a los treinta (30) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la excepción del segundo y tercer párrafo del artículo 120 del citado Reglamento que entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, y que se implementa de manera paulatina, conforme a la directiva que emita el órgano de línea consular.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación de diversos artículos del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

Se modifican los artículos 63 y 73 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, conforme a lo siguiente:

"Artículo 63.- El cargo constituye la función efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático, de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado.

Decreto Supremo

A.- Los cargos de los funcionarios diplomáticos en el Ministerio de Relaciones Exteriores se establecen de acuerdo a su estructura orgánica; y serán fijados en el Manual de Clasificación de Cargos (MCC), debiendo corresponder a la siguiente estructura:

*Emba*jador

Viceministro, Secretario General, Director General, Director de la Academia Diplomática, Jefe de Oficina General, Director de Oficina Desconcentrada, Director, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Asesor Principal, Asesor Especializado.

Ministro

Director General, Jefe de Oficina General, Director, Director de Oficina Desconcentrada, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor Principal, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor.

Ministro Consejero

Jefe de Oficina General, Director, Director de Oficina Desconcentrada, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento.

Consejero

Director, Director de Oficina Desconcentrada, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Responsable temático.

Primer Secretario

Jefe de Oficina, Director de Oficina Desconcentrada, Subdirector, Asesor, Coordinador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Responsable temático.

Segundo Secretario

Subdirector, Asesor, Coordinador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Responsable temático.

Tercer Secretario

Jefe de Departamento, Coordinador, Responsable temático.

Asimismo, los funcionarios del Servicio Diplomático pueden desempeñar cargos en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en otros organismos públicos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como en otras entidades del Estado.

B.- Los funcionarios del Servicio Diplomático pueden desempeñar en el exterior los siguientes cargos:

En una Misión Diplomática:

*Emba*jador

Jefe de Misión, Representante Permanente o Representante Permanente Alterno ante organismos internacionales, Embajador en Misión especial, Asesor.

Decreto Supremo

Ministro

Jefe de Misión, Representante Permanente o Representante Permanente Alterno ante organismos internacionales, Embajador en Misión especial, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Jefe de Cancillería, Encargado de Negocios ad interim, funcionario de la Misión, Asesor.



Ministro Consejero y Consejero

Jefe de Cancillería, Encargado de Negocios con Carta de Gabinete, Representante Permanente Alterno ante organismos internacionales, Encargado de Negocios ad interim, o funcionario de la Misión.

Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario

Jefe de Cancillería, Representante Permanente alterno ante organismos internacionales, Encargado de Negocios ad interim o funcionario de la Misión.

En una Misión Consular:

Embajador



Cónsul General, Asesor.



Ministro



Cónsul General, Cónsul General **Adjunto**, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular, Asesor.



Ministro Consejero y Consejero

Cónsul General, Cónsul General **Adjunto**, Cónsul, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular.

Primer Secretario y Segundo Secretario



Cónsul, Cónsul **Adjunto**, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular o Encargado de Oficina Consular.



Tercer Secretario

Vicecónsul, Cónsul **Adjunto**, Jefe de Sección Consular de conformidad con el Reglamento Consular, Encargado de Oficina Consular.



En las misiones diplomáticas y consulares, el cargo que ejerce el Jefe de Misión corresponde a un cargo con responsabilidad directiva. El cargo inmediatamente inferior corresponderá también a un cargo con responsabilidad directiva.



Asimismo, el cargo de Encargado de Negocios ad interim será un cargo de responsabilidad directiva conforme al artículo 29 de la Ley."

Decreto Supremo

"Artículo 73.- El Cónsul General o el Cónsul que integra el personal de una Oficina Consular sin desempeñar la Jefatura, tiene la denominación adicional de **Adjunto**."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Acciones de cumplimiento

A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus dependencias realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo señalado en la única disposición complementaria modificatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación

Se deroga el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, que aprueba el Reglamento Consular del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

01 DIC 2023
DS No. 032 / RE

